



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-375

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, titular del RNC Núm. _____ con su domicilio social ubicado en

República Dominicana, representada por su Gerente, el señor **AQUILES MARTINEZ JR.**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, con motivo de la no presentación de oferta en el Portal Transaccional, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

A
S.C.
PW
RD
J.H.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-375

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: A que, en fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 118**, el Departamento de Gestión Alimentaria del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar PAE Rural para los años escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintidós (22) y veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales, a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargalo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.compras dominicanas.gob.do a partir del viernes 24 de junio de 2022, a los fines de elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que, en la misma convocatoria, se le informa a los oferentes que: *“Las propuestas Técnicas y Económicas “Sobres A y B”, serán recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional hasta las 2:00 p.m. del martes 8 de agosto de 2022, y el día miércoles*



N
S.L.
Pw
RD
Jy



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-375

10 de agosto de 2022 a partir de las 9:00 a.m., se realizará vía las redes sociales de la Institución, el acto público de apertura ofertas técnicas (Sobre A)."

POR CUANTO: A que mediante Acta núm. 341-2022, de fecha primero (1ro.) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó la primera (1ra.) Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, modificando el Cronograma de Actividades de la licitación.

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, con motivo de la no presentación de ofertas en el Portal Transaccional.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, con motivo de la no presentación de ofertas en el Portal Transaccional correspondiente proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-375

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece lo siguiente: “*El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13, precisa que: “*Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados*”.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, tenía como plazo límite para la presentación de ofertas, conforme al Cronograma de la Licitación, hasta el día diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, conforme al artículo 67.1 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que la oferente/recurrente, razón social **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, fundamenta su Recurso de Reconsideración en los motivos siguientes: “*(...) solicito la reconsideración para poder depositar nuestra oferta de manera física, recibí una respuesta automática por parte de la plataforma (...) presentamos un error del Portal Transaccional que no nos permitía desde hace días para ser más para ser más exacto desde el día 24 de Julio 2022 desde que mostramos interés en el mismo (...) después de mucho insistir finalmente se*



N

S.C.

hw

rs

jh



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-375

iba a presentar la oferta y el sistema nos la eliminó después de haber cargado correctamente como lo había hecho posteriormente impidiéndonos poder hacerlo”.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la entidad comercial **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, en virtud de que la misma no pudo cargar su oferta en el Portal Transaccional.

RESULTA: Que la oferente/recurrente, **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, presenta como pruebas para sustentar su Recurso de Reconsideración, los documentos siguientes: 1) Copia de correo electrónico de fecha 24 de julio de 2022, que tiene por asunto: *“Invitación para la presentación de oferta: INABIE-CCC-LPN-2022-0056”* del remitente *notificaciones@portaltransaccional.gob.do*, dirigido a la dirección *aquimartsupplyservices@gmail.com*; 2) Copia de reporte emitido por el Portal Transaccional.

RESULTA: Que la oferente **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, establece en su Recurso de Reconsideración que desde el día 24 de julio del año 2022, intentó presentar su oferta a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y que dicho sistema presentó un error al momento de intentar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-375

cargar la oferta, para lo cual presenta como prueba el reporte de error arrojado por el Portal Transaccional, en el cual se lee lo siguiente: *“Aviso importante sobre el Portal Transaccional. Informamos a todos nuestros usuarios que estamos presentado una incidencia en el Portal Transaccional que afecta la **búsqueda simple** de los procesos de compra. En ese sentido instamos a utilizar la **búsqueda avanzada**”.*

RESULTA: Que de lo citado en el párrafo anterior se colige que, la oferente hoy recurrente, **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, intentó presentar su oferta desde el día 24 de julio de 2022, y que conforme al reporte o aviso arrojado por el Portal Transaccional, el mismo le informa a la oferente de la existencia de una incidencia que afectaba la búsqueda simple de los procesos, no así en el apartado de búsqueda avanzada, por tanto, si la oferente presentaba dificultad para acceder al proceso de referencia a partir de la búsqueda simple, debió optar por la búsqueda avanzada, tal cual se expresa en el mencionado reporte, escenario este que no ha sido justificado por la oferente en los argumentos planteados en su recurso.

RESULTA: Que siendo el presente proceso llevado a cabo en su totalidad a través del Portal Transaccional administrado por la DGCP, resulta estrictamente necesario que las ofertas sean presentadas de manera exclusiva en dicho portal, con el objetivo de salvaguardar los principios fundamentales de las contrataciones públicas, y así garantizar la mayor transparencia posible en las licitaciones que desarrolla el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) a nivel nacional.

RESULTA: Que el Decreto núm. 350-17, de fecha 14 de septiembre de 2017 le otorga un carácter permanente al Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las compras y contrataciones, razón por la cual, su uso se torna obligatorio para todos los órganos y entes sujetos a la Ley 340-06, como señalan los artículos 1 y 2 del referido decreto; por lo que, la negativa que pudiera tener la institución no es una cuestión que le sea directamente



N
S.C.
fw
RA
jh



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-375

imputable, sino que además obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el presente proceso, como documento base de la contratación.

RESULTA: Que los oferentes que participan en el referido proceso de licitación pública están sujetos a las reglas, criterios y normativas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas, vinculantes a todos los oferentes, y cuya vinculación está prevista en el numeral 2.7 de la sección I, cuando establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que en tal sentido, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, al referirse a la presentar de ofertas en la presente licitación, establece en el punto 2.11, lo siguiente: *“Presentación de Propuestas Técnica “Sobre A” y Económicas “Sobre B”. Las propuestas Sobre A y Sobre B se recibirán a través del portal transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, EXCLUSIVAMENTE”*.

RESULTA: Que la Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha 22 de abril del año 2020, en su artículo 26 literal (a) precisa que: *“Las ofertas podrán ser presentadas en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos (USB, CD, etc.), previo al vencimiento del plazo de presentación de las ofertas definido en el cronograma del procedimiento de contratación de que se trate, en los siguientes casos: (...) (d) En casos de imposibilidad del (de la) proveedor (a), lo cual deberá ser demostrado por los medios correspondientes”*. (Subrayado nuestro).



SL
G.C.
fw
RD
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-375

RESULTA: Que del examen y revisión de los documentos anexos al presente Recurso de Reconsideración, así como de los documentos del proceso que reposan en nuestros archivos, se pudo comprobar que no existe evidencia de reporte de fallas o error en el Portal Transaccional que haya sido emitida o certificada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) como órgano que tiene a su cargo el control y administración del referido portal, y la facultad para certificar las posibles fallas del mismo, por tanto, se rechaza el presente recurso de reconsideración.

RESULTA: Que la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, el cual reza de la manera siguiente: citamos *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”* termina la cita.

RESULTA: Que si la oferente, hoy recurrente, la razón social **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, presentaba dificultad al momento de cargar su oferta en el Portal Transaccional, debió notificar la incidencia ocurrida a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), como institución encargada de la administración del referido portal, conforme a las facultades otorgadas por el artículo 36.14 de la Ley 340-06 y el Decreto 350-17, a fin de que la misma pudiera efectuar las correctivas de lugar y dar respuesta en tiempo oportuno, dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas previsto en el cronograma de la licitación, motivo por el cual procede que sea rechazada la solicitud de depósito de documentos en formato físico.

VISTA: La Constitución Dominicana proclamada el 15 de junio de 2010.



N
S.C.
R
R



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-375

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, para la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Oficio núm. INABIE/DGA/2022/No. 118, de fecha primero (1ro.) del mes abril del año dos mil veintidós (2022), sobre requerimiento de contratación.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

VISTA: El Acta núm. 341-2022, de fecha primero (1ro.) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba la primera (1ra.) Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del presente proceso.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-375

Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación instituido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, titular del RNC Núm. con relación a la solicitud de recepción de ofertas en formato físico del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social, **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, titular del RNC núm. con relación a la solicitud de recepción de ofertas en formato físico del proceso de Licitación Pública



M
S.C.
lw
RD
h.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-375

Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la entidad comercial **AQUIMART SUPPLY SERVICES, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ para los fines correspondientes.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a stylized 'R', 'S.C.', 'Pw', 'RA', and 'Jh']





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-375

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

